



**Servicio Público Provincial de Defensa Penal**

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## **Ciclo de Charlas para Ingresantes al Poder Judicial**



20 de agosto de 2024



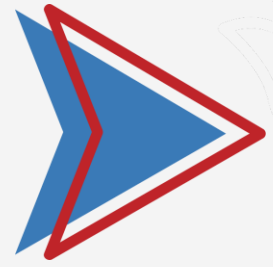
**Tema VIII: Servicio Público Provincial de  
Defensa Penal (LEY 13014 y sus  
modificaciones).**

**Dra. Estrella Moreno  
Robinson  
Defensora Porvvincial**





## La Defensa Penal en América Latina antes de la Reforma Procesal Penal



La defensa pública recaía en organizaciones débiles, como función formal y secundaria.



Los funcionarios, en general, consideraban su designación como un etapa necesaria de paso a las fiscalías o judicatura.



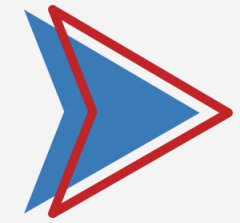
En algunos países carecía de remuneración, se confiaba como carga pública a los abogados o a los estudiantes de derecho sin estímulos para un buen desempeño ni controles adecuados.



## La Defensa Penal en América Latina antes de la Reforma Procesal Penal



Esta debilidad era coherente con el sistema procesal inquisitivo, en el cuál no tenía un rol relevante, más bien estaba limitada a validar formalmente la actividad del juez.



Se consideraba al juez como quién tenía la capacidad especial de descubrir la verdad y de encontrar la mejor solución al conflicto.




El defensor era considerado un auxiliar.




No debía obstaculizar la tarea omnipotente del juez o del acusador en hallar la verdad y la justicia.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal



El **SPPDP** es un organismo **creado en el año 2009 por ley provincial N° 13.014**, y puesto en funcionamiento en el año 2011. Su creación se enmarcó en una serie de reformas provinciales tendientes a sustituir el proceso penal, pasando de una lógica inquisitiva a una acusatoria.

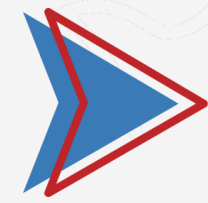


**Es una institución de defensa y protección de Derechos Humanos** que garantiza el **acceso a la justicia** y **asistencia jurídica integral** en casos individuales y colectivos de acuerdo a los principios, funciones, revisiones establecidas por la ley que la crea.

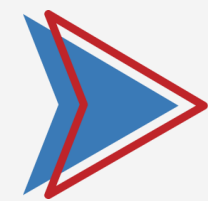


## **Ley 13.014 - Acceso a la justicia**

### **Orientación hacia la protección de grupos vulnerables**



**Art. 1** “Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada.”



**Art 13. inc. 1:** “El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará a las personas destinatarias de sus servicios, a sus familiares y allegados a las mismas un trato de excelencia, correspondiente con su dignidad humana y su especial condición de vulnerabilidad evitando en todo momento someter a las mismas a demoras innecesarias y brindándoles toda la información que requieran.”



**Art. 63** “Los (...) recursos se afectarán al destino específico que se haya establecido o, en su defecto, al fortalecimiento institucional, a fin de mejorar la infraestructura, el equipamiento y la formación de funcionarios; o al sostenimiento de programas de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas más vulnerables al sistema de persecución penal.”



# Misión institucional del **SPPDP**



El **SPPDP** tiene como **misión institucional** proporcionar servicios de **defensa penal técnica** (*Art. 10 - Ley 13.014*)



A la vez, posee como deber primordial **promover y garantizar la vigencia efectiva de los Derechos Humanos** (*Art. 16, inc. 2 - Ley 13.014*)



# El Derecho a la defensa efectiva

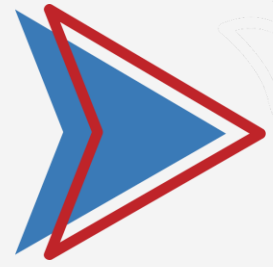
**Como derecho  
fundamental**

**Como regla de  
funcionamiento  
del sistema de  
justicia penal**

**Como exigencia  
a los Estados**



## El derecho a la defensa efectiva es un derecho fundamental



El derecho a la defensa es un derecho humano fundamental reconocido por los Tratados Internacionales (CADH art.8.2d) y e) PIDCyP art.14 d)



El primero de los arts. establece los principios de inocencia, igualdad ante la ley y varias garantías mínimas de carácter procesal.



Además la letra d) que consagra el derecho a defenderse personalmente y el derecho general a ser asistido por un defensor de la propia elección del imputado (defensor de confianza).



## CADH artículo 8

La letra e) regula el derecho a tener un abogado de oficio, en los siguientes términos: “al imputado compete el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido en la ley”.





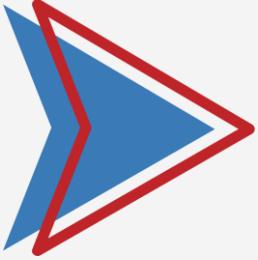
## PIDCP en su Art. 14 letra d

- Establece que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su confianza, a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficiograttuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.






# Derecho de defensa como regla de funcionamiento de la justicia penal



En los modelos acusatorios el papel de la defensa es reconocido como uno de los elementos indispensables para que el sistema funcione como un todo.



Se reconoce también que cuando mejor representado está el interés del imputado (mejor presentado está el caso), mejor funciona todo el sistema.



## Derecho de defensa como exigencia a los Estados (Constitución y Trat. Int.)



El problema principal consiste en que los Estados cumplan efectivamente su promesa de asegurar el derecho de defensa a todos los ciudadanos – en especial a quienes no tienen recursos–



Ese ineludible aporte estatal adquiera condiciones de calidad y eficiencia en la defensa de los intereses concretos de los imputados.



# Modelo de Defensa Pública adecuada

Un modelo de defensa pública adecuada al verdadero sentido del derecho de defensa debe procurar, en tanto le sea posible, reproducir la relación de confianza que es parte esencial del derecho de defensa.





# Derecho a defensa efectiva



Defensa material: es ejercida por el propio imputado, actividad esencialmente personal de resistencia a la pretensión punitiva.



Defensa técnica: se le llama al asesoramiento y las instancias legales ejercidas por el abogado defensor

## Defensa material

Es ejercida por el propio imputado, actividad esencialmente personal de resistencia a la pretensión punitiva.



## Derecho a defensa efectiva

## Defensa técnica

Se le llama al asesoramiento y las instancias legales ejercidas por el abogado defensor.

# Pilares de Gestión



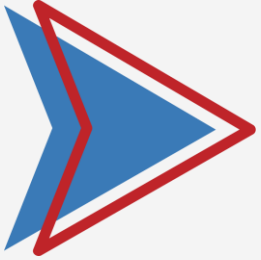


Primer  
Pilar:


**Servicio de Defensa Penal Técnica**



# Servicio de **Defensa Penal Técnica**



Los **destinatarios** son todas las personas sometidas a una persecución penal, las personas condenadas hasta la extinción de la pena y las personas sometidas a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física.



Luego de condenadas, las personas continúan siendo defendidas, principalmente por el cuerpo de defensoras/es públicas/os de ejecución que se encarga exclusivamente de velar para que el tránsito de la pena sea **respetuoso de las garantías constitucionales** y para que la progresividad de la misma se implemente **acorde a derecho**.



# Servicio de **Defensa Penal Técnica**



Para un mejor ejercicio del servicio de defensa, la Defensoría Provincial ha establecido los denominados **estándares de Defensa Técnica**.



Se trata de **instrucciones generales** dictadas por la Defensoría Provincial, de cumplimiento obligatorio e indelegables para todos los integrantes de la Defensa Pública. Se orientan a **garantizar un adecuado servicio de justicia**, en cumplimiento de la normativa internacional en Derechos Humanos.

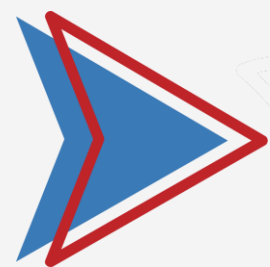


# Servicio de Defensa Penal Técnica

- Resoluciones 33/2013 y 57/15: Estándares de Defensa Técnica y su actualización.
- Resolución 105/2018: Revisión de los estándares de Defensa Técnica en los procedimientos abreviados.
- Resolución 28/2020: estándares de defensa en relación a la situación de emergencia sanitaria COVID-19.
- Resolución 29/2020: Estándares de actuación para pedidos de eximición o morigeración de prisión por vía de habeas corpus.
- Resolución 30/2020: Instrucción a los Defensores para que requieren la conmutación de pena a efectos de menguar el hacinamiento en los espacios carcelarios.
- Resolución 50/2020: Estándares de actuación en causas iniciadas a raíz de la violación artículo 205 del CP.
- Resolución 229/2022: Revisión de los estándares de defensa técnica del SPPDP desde una perspectiva de género acorde al marco convencional vigente sobre los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y personas LGBTQ+.



# Defensa Penal Técnica en la etapa de ejecución



A diferencia de otras Defensas Públicas, **el SPPDP garantiza el derecho de defensa efectiva de las personas privadas de su libertad cuando son sometidas a trámites o sumarios disciplinarios.**



El **Defensor Público debe garantizar personalmente asesoramiento y defensa** en las audiencias de procedimientos que versan sobre la imposición de sanciones disciplinarias. Asimismo, realiza el control de legalidad y garantiza la instancia de judicialización de la ejecución de la pena. **Es su obligación informar** a las personas privadas de libertad sobre los derechos que le asisten durante la ejecución de la pena y sobre la posibilidad que tienen de recurrir administrativamente cualquier restricción o sanción que se les impongan.



El órgano de aplicación debe permitir el **acceso del Defensor a los registros oficiales, expedientes administrativos e información** que resulten necesarios para diseñar la estrategia defensiva y además, para que no se afecten más derechos que los estrictamente derivados del cumplimiento de la pena privativa de libertad.



## **Relación de la Defensora y el Defensor con los medios de comunicación . Res 57/2015**



2.5 Aptitudes y actitudes: “El Defensor debe actuar con honradez, integridad y buena fe, especialmente en la relación con su defendido. El Defensor debe guiar su actuación con sentido de responsabilidad institucional y, consiguientemente, adoptar las decisiones que jurídicamente correspondan, aunque ello signifique enfrentar al propio Estado, a los medios de comunicación...”



## **Relación de la Defensora y el Defensor con los medios de comunicación . Res 57/2015**



**2.14- Relación del Defensor con medios masivos de comunicación y redes sociales:** La política comunicacional entre la Defensa Pública y la sociedad es definida por la Defensoría Provincial a través de su Oficina de Prensa. El Defensor debe cumplimentar los estándares o protocolos de actuación que a tales efectos oportunamente emita dicha Oficina. Todo Defensor tiene la libertad de participar en medios masivos de comunicación y redes sociales para brindar opiniones personales de todo tipo e incluso acerca del funcionamiento de la administración de justicia, siempre que deje en claro que se trata de su opinión personal y que no representa a la Defensa Pública y en tanto no violente con ello el deber de confidencialidad.



Segundo  
Pilar:

# **Vigencia y Promoción de los Derechos Humanos**



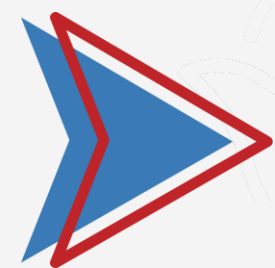
# Vigencia y Promoción de los Derechos Humanos

Su alcance **debe abarcar todo el tiempo que la persona se encuentra dentro del sistema penal**, desde su ingreso (el primer acto persecutorio) hasta su egreso (la extinción de la pena). La responsabilidad recae en todos los integrantes del SPPDP, pero fundamentalmente en las máximas autoridades de la institución quienes determinan la política institucional y las acciones y herramientas que se destinan a tal fin.





# Vigencia y Promoción de los **Derechos Humanos**



El **SPPDP diseñó políticas públicas** orientadas a la protección de personas privadas de su libertad e implementó programas que mejoraron el seguimiento y la gestión de situaciones concretas.



Estos **PROGRAMAS y ACCIONES** tienen por finalidad dar una **respuesta eficaz a las distintas necesidades específicas** que se presentan a diario, actuando de forma directa en ámbitos judiciales y administrativos.



Asimismo, brindan apoyo y colaboración a la labor que realizan defensoras/es públicas/os.



Garantizan el **acceso a justicia** de las personas sometidas a proceso penal. Efectúan informes de situación, **inspeccionan y monitorean** espacios de encierro, **atienden consultas** de asistidas/os y familiares, entre otras acciones tendientes a la **protección de los Derechos Humanos.**



## Áreas creadas por el SPPDP para promover y garantizar el cumplimiento efectivo de los **Derechos Humanos**

### **Registro Provincial de Violencia Institucional y demás afectaciones de Derechos Humanos**

(art. 17 inc. 2 de la ley 13.014. Puesto en funcionamiento según resolución 5/2012 de la Defensoría Provincial).

**Programa de Asesoramiento Integral y Acompañamiento de las personas condenadas a penas o medidas de seguridad privativas de libertad en la Provincia de Santa Fe** (creado por resolución 47/2018 de la Defensoría Provincial).

**Protocolo de Asistencia y/o asesoramiento a víctimas de Violencia Institucional y demás afectaciones a los Derechos Humanos** (creado por resolución 15/2018 de la Defensoría Provincial).



# Registro Provincial de Violencia Institucional y demás afectaciones de **Derechos Humanos**

**Identifica, describe y analiza** los hechos y/o situaciones que involucren violaciones a los **Derechos Humanos** por parte de agentes estatales.

La recolección de los datos del Registro se lleva adelante mediante **inspecciones regulares a los centros de detención**, y otros medios tales como: **encuestas** realizadas por los Defensores, **entrevistas** a las víctimas, **recepción de denuncias** telefónicas, **información periodística**, etc.

La **identidad** de quien ha sufrido la afectación a sus derechos fundamentales **se mantiene en reserva** y los operadores del Registro tienen deber de **confidencialidad**.

La información recabada se utiliza para la **elaboración de estadísticas** y el despliegue de **acciones programáticas** orientadas cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



# Programa de **Asesoramiento Integral** y **Acompañamiento** de las personas condenadas a penas o medidas de seguridad privativas de libertad en la Provincia de Santa Fe



**Monitorea los lugares de alojamiento de personas privadas de la libertad** en la Provincia de Santa Fe. De ello deriva el **acompañamiento y asistencia profesional** a todas las personas privadas de la libertad a través de un equipo de profesionales de distintas disciplinas contratados a tal fin.



**Colabora con el Registro de Violencia Institucional y demás afectaciones de Derechos Humanos** en el relevamiento de casos de Violencia Institucional y su posterior derivación, coordinándose estratégicamente con el **cuerpo de defensores**, y articulándose con distintas instituciones para facilitar los mecanismos de **reinserción social de los condenados**.



# Protocolo de **Asistencia y/o Asesoramiento** a **Víctimas de Violencia Institucional** y demás **afectaciones a los Derechos Humanos**



**Brinda atención a víctimas de violencia institucional** con el fin de garantizar el acceso a la justicia evitando la revictimización de las personas más vulnerables.



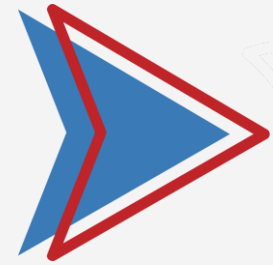
Busca **fortalecer la política vinculada al asesoramiento legal en materia de violencia institucional**, a efectos de lograr **la prevención, el cese, la protección y reparación de los actos de hostigamientos producto de la violencia estatal.**



Tercer

Pilar:

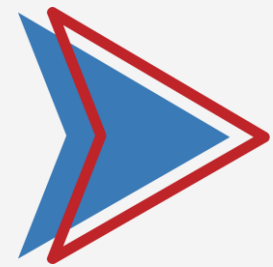
**Política Institucional**



Es el motor del organismo que permite cumplir y observar el nivel de cumplimiento de los objetivos de la Defensa Pública.



En ese sentido, refiere al conjunto de decisiones y acciones concretas emanadas por la Defensora Provincial las cuales se orientan a lograr un mejor servicio de defensa penal y propender a la vigencia y respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad o sometidas a un proceso penal, especialmente las que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y social.



La política institucional implica la toma de decisiones hacia adentro y hacia afuera del organismo, construye su imagen pública y lo posiciona en los ámbitos institucionales correspondientes.



Asimismo, consiste en establecer lineamientos comunicacionales, posibilitar el acceso a la información pública, realizar alianzas estratégicas, rendir cuentas, etc.

## Publicidad

Asegurar la libertad de información y, a la vez, cuidar que no se vean perjudicados los derechos y los intereses legítimos de las personas.

## Transparencia

Tiene la capacidad de autoadministrarse y posee la facultad financiera y económica de desarrollar y distribuir los recursos económicos con los que cuenta.



## Convergencia

Cuenta con una estructura jerárquica que le permite organizar su planta de personal a fin de cumplir eficazmente su misión institucional. La Defensora Provincial, cúspide de la estructura, dirige el rumbo de la institución.

**Visibilizar el rol de la Defensa Pública y sus integrantes, de la actividad desarrollada, de la solidez ética del organismo y el papel fundamental que cumple en el acceso a la justicia y la promoción y vigencia de los Derechos Humanos.**



## Estrategia comunicativa “hacia afuera”



Gestionar la comunicación institucional con los medios de prensa y coordinar la relación de Provincial y las Defensorías Regionales con éstos.



Centralizar toda la información emanada del organismo para su elaboración y difusión a los diferentes medios periodísticos locales, regionales, provinciales y nacionales.



Elaborar notas periodísticas especiales referentes a la institución y su actividad para difundir en los medios gráficos, radiales y audiovisuales. Coproducir emisiones en las que se traten temas vinculados con el servicio de defensa en diferentes medios.



Colaborar con la difusión de contenidos de interés institucional, de los objetivos institucionales y las actividades que se desarrollen desde el organismo.



Crear y mantener una identidad visual coherente para la Defensoría, a través del desarrollo de una imagen institucional, garantizando que todos los elementos visuales sean consistentes y reflejen la imagen y los valores de la institución.



Administrar las cuentas de redes sociales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, crear contenido relevante de conformidad con la política institucional, accesible y atractivo, responder consultas y comentarios de los seguidores, monitorear la reputación en línea y promover una imagen positiva de la institución en las plataformas digitales.



## **Estrategia comunicativa “hacia adentro”**



**Colaborar en actividades de difusión del SPPDP y del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública.**



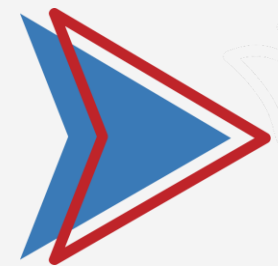
**Proveer y suministrar información relevante sobre noticias de actualidad e interés institucional a los integrantes del Servicio.**



**Colaborar con la difusión de contenidos de interés institucional de otros organismos.**



## Capacitación



**Art. 13. Inc. 13.** *“El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la formación permanente de sus miembros.”*



El **Instituto de Capacitación de la Defensa Pública**, fue creado por resolución nro. 167/2017.



Ofrece distintas **actividades de capacitación y concientización**, dirigidas tanto a la comunidad en general, como así también a sus propios integrantes.



Esta **política institucional** refleja la decisión de continuar afianzando el **compromiso con los Derechos Humanos**, la realización de acciones concretas para disminuir la brecha de desigualdad existente a partir de la problemática de género, y la necesidad de establecer capacitaciones continuas **orientadas al mejoramiento del organismo.**



**Servicio Público Provincial de Defensa Penal**

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**¡Muchas  
gracias!**



**Dra. Estrella Moreno Robinson**  
Defensora Provincial

